DNCP/DJ N° 2200/15 **Caso N° 2872**

Asunción, 22 de julio de 2015.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL CONCURSO DE OFERTAS PARA "CONSTRUCCIÓN DE CANTINA FPUNE" CONVOCADA POR LA FACULTAD POLITECNICA. UNE ID N° 295.541.----------

Que, la presente denuncia ha sido ingresada a esta Dirección Nacional por el **Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante como caso N° 2872**, de fecha **15 de julio de 2015**. ----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"...Problemas de fundamentación expuestas en la oferta por el momento. Aparentemente hay más irregularidades, que estaremos comprobando y ampliando en su momento...." (Sic).*----------

Que, en fecha 16 de julio de 2015 esta Dirección Jurídica ha procedido a solicitar que aclare el denunciante cuales serían las irregularidades en el llamado que van en contra de la Ley 2051/03.----------

Que, en fecha 16 de julio de 2015, el denunciante procede a contestar el pedido ut supra mencionado manifestando cuanto sigue: "*Hemos anexado un escrito en PDF referente a las causales puntuales de denuncia. También anexado planillas de construcción a ver si coinciden con las que se van a construir".*----------

Consecuentemente, en fecha 16 de julio de 2015 esta Dirección Jurídica, nuevamente procede a dirigirse al denunciante expresando que: "*el único anexo recibido y adjuntado a la denuncia realizada es la Resolución 143/2015 de fecha 29 de junio y nada más, solicitamos adjunten el escrito donde se refieren a las causales puntuales de la denuncia, como así también las planillas mencionadas".*----------

Seguidamente, procedemos a plasmar parte del contenido del escrito supra mencionado:----------

4.1. No obstante, se procedió a realizar el llamado y de la oferta presentada; el primero, CMMA fue de Gs. 312.182.180; el segundo, CONSTRUCTORA PEREZ & AGUAYO S.R.L. fue de Gs. 210.929.513; firma adjudicada por la Convocante, sobre la base de que fue la oferta más baja.

4.2.- Sin embargo; el informe de evaluación; ni la Resolución de adjudicación –acto administrativo impugnado- no hace mención, a qué criterio técnico; económico y jurídico tuvieron para adjudicar a la empresa CONSTRUCTORA PEREZ & AGUAYO S.R.L, sino sencillamente –expresaron- la oferta más baja.

Ing. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica - DNCP

Abogado Marcelo Barrello
Dirección Jurídica - DNCP
Instructor

4.3. Es una gran irresponsabilidad de parte de la entidad convocante para utilizar el criterio señalado como la más baja, siendo que éste debería de ser como la excepción jurídica; y, en el caso de que haya, dos o más oferta solvente, conforme nos enseña el procedimiento administrativo.

En base a las manifestaciones efectuadas por el denunciante, esta Dirección Jurídica manifiesta cuanto sigue: ----------

Que, según el denunciante el Comité de Evaluación no ha utilizado los criterios determinados por la Ley de Contrataciones Públicas para realizar el análisis de las ofertas y posteriormente recomendar la adjudicación en el marco del presente proceso a contratación.----------

1) – **Verificación de las Documentaciones de Carácter Sustancial.**

Documentos comunes Personas Físicas y Jurídicas	Constructora PÉREZ & AGUAYO S.R.L	CMAA Constructora
Formulario de Oferta * *[El formulario de oferta debe ser completado y firmado por el Oferente conforme al modelo indicado en la Sección VI]*	Cumple	Cumple
Garantía de Mantenimiento de Oferta* *[La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de seguro de caución. Debe cumplir con los requisitos indicados en las Instrucciones al Oferente]*	Cumple	No Cumple
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	Cumple	Cumple

En ese sentido, esta Dirección Jurídica a través del portal de contrataciones públicas ha procedido a analizar el Informe de Evaluación de Ofertas del llamado LCO N° 12 "Construcción de Cantina – FPUNE" ID N° 295541. Del informe de evaluación de ofertas se desprende cuanto sigue:----------

Según el cuadro de Verificación de las Documentaciones de Carácter Sustancial, la empresa CMAA Constructora **no cumple** con la Garantía de Mantenimiento de Ofertas documento de carácter sustancial.----------

Consecuentemente, cabe traer a colación lo establecido por el Decreto Reglamentario N° 21909/03, estableciendo el mismo en su artículo **Artículo 61 Método de evaluación** que: *"Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (**garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida**, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, **eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria**".*----------

Que, del artículo supra citado, se desprende claramente que toda oferta que no cumpla con las documentaciones que están investidos con el carácter de sustanciales

Abg. Karen Gadea Duria
Asesor Jurídico - DNCP

Abg. Karen Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

serán descalificadas por lo que sus ofertas directamente no serán analizadas ni evaluadas.----------

No obstante, de la lectura del escrito de denuncia aportado por el denunciante se denota el interés particular por parte de la misma. Además de ello, hemos notado que el denunciante expone en el encabezado de su escrito de denuncia cuanto sigue: "Plantear Protesta, Suspender Acto Administrativo Impugnado Resolución 143 y Declarar Nulidad de Procedimiento".----------

Que, a lo largo del escrito de denuncia claramente se observa que la intención del denunciante era presentar una Protesta, amparándose en los artículos de la Ley 2051/03 que regulan al procedimiento de Protestas.----------

Sin embargo, es importante destacar que el sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante no es el medio idóneo para protestar. Pues el sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte del proceso de contratación y cuando la vía pertinente no sea la protesta.----------

Por consiguiente, recomendamos al denunciante que utilice el mecanismo adecuado para impugnar su descalificación si es que considera que se han vulnerado sus derechos como oferente en el marco del presente proceso licitatorio.----------

Finalmente, en atención a lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que, de surgir reclamos puntuales o hechos susceptibles de ser investigados, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dirección Jurídica-DNCP